REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 867

Cali, 26 de abril de 2021

Revisado el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Licencia Judicial, que proponen los señores Héctor Flower Rincón Bedoya y Yamileth Torres Osorio, en representación de sus hijas MVRT y HVRT, se advierte que en la solicitud llevada a cabo ante la Notaría Única de Jamundí, señalan como su lugar de domicilio ese municipio, por lo anterior se rechaza de plano la demanda por competencia y se ordena remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal reparto de Jamundí, de conformidad con el artículo 17 numeral 6, artículo 21 numeral 13 y artículo 28 numeral 13 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda, por competencia.

SEGUNDO.- Enviarla con sus anexos al señor Juez Municipal (Reparto) del Municipio de Jamundí (V), para lo de su cargo.

TERCERO.- Cancelar su radicación en los libros radicadores y el archivo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3810370a593a72b95021293755ecb733b99de252641a155cfdd32aef266eaf27
Documento generado en 26/04/2021 11:35:50 AM

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL
DEMANDANTES HECTOR FLOWER RINCON BEDOYA y
YAMILETH TORRES OSORIO
RAD. 2021-00204
DECISIÓN RECHAZAPOR COMPETENCIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica